

**A despacho.**

- ✓ El apoderado judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de los cánones, que dieron origen a la demanda, junto con sus costas. Petición allegada el 24 de septiembre de 2020 a las 15:35 p.m.
- ✓ No se encuentran Medidas Cautelares Vigentes.
- ✓ No obra dineros a favor del presente, puesto que no se decretó ninguna medida cautelar de sumas de dinero.
- ✓ Con el fin de constatar la solicitud de terminación, me comuniqué por medio de abonado telefónico No. 312-5225100 con el Dr. ARQUIMOALDO VARGAS MENA, confirmando la solicitud de terminación del presente proceso.

25 de septiembre de 2020.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, seis (06) de noviembre dos mil veinte  
(2020)

***Auto Interlocutorio No: 664***

***Rad. Juzgado: 2020-00104-00***

Se decide lo pertinente dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **AGRO-INVERSIONES SAN MATEO S.A.S.**

## CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de los cánones, que dieron origen a la demanda, junto con sus costas.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado de la Entidad demandante, quien tiene facultad para recibir, y fue presentada por medio del correo electrónico del despacho, el día 24 de septiembre de 2020 a las 15:35 p.m., petición que fue confirmada por la Secretaría del Despacho, de dar por terminado el presente proceso.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de los cánones, que dieron origen a la demanda, junto con sus costas.

2.Dicha petición resulta procedente, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se da cuenta que no se encuentra vigente ninguna medida cautelar.

3. Respecto a la entrega de dineros se tiene que no obra en el proceso Depósitos Judiciales consignados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE.

**PRIMERO: DECLARAR** terminado, por pago de los cánones, que dieron origen a la demanda, junto con sus costas, el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado

judicial, en contra de **AGRO-INVERSIONES SAN MATEO S.AS.**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>LA DORADA, CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.077 hoy 11 de noviembre de 2020.</p> <p></p> <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> <b>Secretaria</b></p>
--